

misma forma, a menos que no se cogierase, alguna  
otra Circunstancia. 177

Esta Nueva novedad gravosa a  
el publico y ponderablem<sup>te</sup>, Lo primero q<sup>ue</sup>, que  
no pudiendo negarse, que la abundancia de  
Mercaderes de qualquiera especie, mitiga su  
precio, quedando Reducido este publico, a solo  
uno, es forzoso que sienta los aumentos, y Caren-  
tia; Launque adde luego se ofrece la Replica  
de que noto Juzgo an<sup>o</sup> 17, quando acordó la ad-  
mision de Abasto; Esta y qualm<sup>te</sup>, Clara la Satis-  
faccion, porque en la quaxima, y bienes Sig<sup>os</sup>,  
se consideró la Saladura, por mantenimiento  
preciso para el Conuen; y entodo caso, se atendió  
a evitar la falta de ella; pero no así en el tiempo  
Succesivo, que por el Cocero de Calce, se tiene  
q<sup>ue</sup>, menos útil este mantenim<sup>to</sup>, como el abasto  
por obligacion es medio fijo para el sustim<sup>to</sup>,  
queda tolerarse el perjuicio de el estanco, q<sup>ue</sup>, la  
seguridad, de que haya el genero, lo que no suc-  
cede por medio de el Reparo.

Lo Segundo, porque admiti-  
endo las Casas dhas, se sigue que se abartecen  
los que traen el genero mas ynferior, aunque  
Vendible, porque como estos son los que sin per-  
dida pueden minorar los precios, separan abro-  
lutam<sup>te</sup>, y desbarazan a los Vendedores de las,